

RESOLUCIÓN 91-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 13:

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para operar las rutas citadas más abajo:

- Santo Domingo (MDSO)/Miami, Florida (KMIA)/Holguín, Cuba (MUHG)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSO);
- Santo Domingo (MDSO)/Tampa, Florida (KTPA)/Holguín, Cuba (MUHG)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSO);
- Santo Domingo (MDSO)/Miami, Florida (KMIA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSO);
- Santo Domingo (MDSO)/Tampa, Florida (KTPA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSO);
- Santo Domingo (MDSO)/Miami, Florida (KMIA)/Santa Clara, Cuba (MUSC)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSO);
- Santo Domingo (MDSO)/Tampa, Florida (KTPA)/Santa Clara, Cuba (MUSC)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSO);
- Santo Domingo (MDSO)/Miami, Florida (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSO); y
- Santo Domingo (MDSO)/Tampa, Florida (KTPA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSO).

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 24 de marzo de 2023, (recibida en esta Junta de Aviación Civil el 27 de marzo de 2023) suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de un Permiso Especial, para operar las rutas reseñadas al inicio de esta resolución, en el período comprendido entre el 20 de abril de 2023 y el 19 de octubre de 2023, con una frecuencia de dos (2) vuelos semanales en las primeras ocho rutas y un (1) vuelo semanal en la última ruta.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en diversas rutas y no regular, doméstico e internacional, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA S.A.**, indica que estarán realizando un total de 796 operaciones aéreas, en un periodo de seis (6) meses (desde el 20 de abril hasta el 19 de octubre del 2023), no obstante, partiendo del conteo realizado a partir de las frecuencias indicadas por este operador durante el referido período estarían realizando un total de 392 operaciones ida y vuelta en las rutas solicitadas.

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en las rutas solicitadas, estaría ejerciendo derechos de tráfico de Quinta Libertad del Aire, el cual está sujeto a determinación de las partes conforme al Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y la República de Cuba, de fecha 9 diciembre de 2005. En lo que respecta al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949, los operadores aéreos designados por la República Dominicana poseen limitaciones para el ejercicio de dicho derecho.

Resolución 91-2023
de fecha 19 de abril de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, conforme lo establece la Ley Núm.491-09 de Aviación Civil dominicana y sus modificaciones, a falta de tratados y convenios, la República Dominicana puede solicitar la aplicación del principio de equitativa reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que, actualmente las rutas solicitadas, no están contenidas dentro de ningún Permiso de Operación, ni Certificado de Autorización Económica, no obstante, los operadores aéreos American Airlines, INC., Frontier Airlines, INC. Latam Airlines Group, S.A., Spirit Airlines, INC., Red Air, S.A. y Arajet, S.A., se encuentran operando el tramo Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA); y, Frontier Airlines, INC. y Red Air S.A. se encuentran operando el tramo Santo Domingo (MDSO)/Tampa (KTPA).

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, conforme las estadísticas de dicha ruta según la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2021 hasta febrero 2023, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, movilizó en entradas y salidas un total de 99,840 pasajeros en 5,332 operaciones realizadas.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permisos Especiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que *“todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Cuba y la República Dominicana de fecha 9 de diciembre de 2005 y el Acta de Reunión entre las autoridades aeronáuticas de fecha 6 de diciembre de 2021.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/197/23 de fecha 3 de abril de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/069/23 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 91-2023

PRIMERO: Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, trescientos noventa y dos (392) vuelos ida y vuelta, para ser operados desde el 20 de abril de 2023 hasta el 19 de octubre de 2023, en las siguientes rutas y frecuencias:

- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Holguín, Cuba (MUHG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), en una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, lunes y martes.
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Holguín, Cuba (MUHG)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), en una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, martes y miércoles.
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), en una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, miércoles y jueves.
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/La Habana (MUHA)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), en una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, jueves y viernes.
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santa Clara, Cuba (MUSC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), en una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, viernes y sábado.
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santa Clara, Cuba (MUSC)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), en una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, sábado y domingo.
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), en una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, domingo y lunes.
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), en una (1) frecuencia semanal, lunes.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/regs/ed